

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., enero 25 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00004-00

Credivalores -Crediservicios S.A.-, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **José Alexander Cruz Romero**, para que se librara mandamiento de pago por las sumas contenidas en el pagaré con fecha de vencimiento 26 de septiembre de 2020.

No obstante, se observa que el domicilio del demandado es la ciudad de Villavicencio –Meta-, por lo que no es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, que como regla general, dispone que en *“los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”*, sin que resulte procedente aplicar lo dispuesto en el numeral 3° de la normatividad referida, dado que no se indicó que fuera la ciudad de Bogotá el lugar de cumplimiento de la obligación, sino el que domicilio del acreedor es Bogotá, lo que no se puede interpretar como el lugar de cumplimiento.

En virtud de lo anterior, el presente asunto es de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio –Meta - (reparto).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remítase al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio –Meta - (reparto).

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23505fdd01fdb5c303bc105ac00752adbd1ec59e26d4748a3092a643d13588d4

Documento generado en 25/01/2021 04:13:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**